



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

98

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., **25 MAR 2021**

RAD. No.: 11001310300320180057300

DILIGENCIAS Sin Proceso – INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

De asunto que data al parecer, del año 1964, referenciado como: Embargo ordenado con oficio 1571 de 26 de noviembre de 1964, en Ejecutivo de COMPAÑÍA COLOMBIANA DE PRODUCTOS QUIMICOS LTDA. contra SAUL RODRIGUEZ

Solicitante: **JAVIER ANDRES ESPITIA JIMENEZ**

En atención a la solicitud del memorialista a cerca del levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el inmueble distinguido con el Folio Matricula Inmobiliaria No.176-12328, la cual se halla inscrita en la anotación No.003 del respectivo certificado de tradición por virtud de orden que fuera emitida por este Despacho Judicial y comunicada mediante Oficio 1571 de fecha 26/11/64 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, teniendo en cuenta las exposiciones que realiza el interesado en escritos obrantes en el infolio de estas diligencias, se tiene como debidamente desplegada actividad por parte del Juzgado en tal sentido y como se consideró pertinente conforme y lo dispuesto en autos proferidos en el asunto en referencia.

Colofón de lo anterior, téngase en cuenta que el proceso donde presuntamente se libró la medida no fue posible ubicarlo en este Juzgado y tampoco por parte del Archivo Central conforme a su misiva DESAJ19-CS.1410 del 12 de marzo de 2019, es razón por la cual no hay lugar a determinar asunto diferente al reclamado, máxime cuando conforme auto del 8 de octubre de 2020 se dispuso fijar aviso correspondiente, el que fue elaborado y publicado por la Secretaría del Juzgado en la página WEB de la Rama Judicial módulos o aplicativos respectivos y en el micrositio, encontrándose fenecido el término allí señalado sin la comparecencia de interesado alguno u oposición, ante lo este Despacho DISPONE:

1° ORDENAR, con apoyo en lo normado en el numeral 10. del artículo Art. 597 del C. G. del P., el Levantamiento de la Medida Cautelar de EMBARGO dispuesta por este estrado judicial sobre el inmueble distinguido con el Folio Matricula Inmobiliaria No.176-12328, que se encuentra inscrita en la anotación No. 003 como comunicada mediante Oficio 1571 de fecha 26/11/64, lo cual se produce a solicitud de un tercero interesado y acorde a su petitum, conforme a lo razonado en la motiva de esta decisión.

2° OFÍCIESE en consecuencia por Secretaría a quien corresponda, esencialmente a las entidades donde se comunicó la medida cautelar que aquí se resuelve levantar y en especial para el sub examine, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Zipaquirá – Cundinamarca y, hágase entrega de ellos a la parte interesada para que proceda con su diligenciamiento.



3º CUMPLIDO lo anterior, ARCHÍVESE las presentes diligencias, dejando por Secretaría las constancias del caso en el expediente, libros y el S.I.J.C. módulos respectivos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Rev.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. <u>18</u>	Hoy <u>26</u> MAR 2021
AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria	